

CONVOCATORIA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones concordantes, teniendo en cuenta:

Que en fecha 27 de diciembre de 2019, el entonces Director General de CORPOCESAR realizó convocatoria a las comunidades negras interesadas en participar en la elección de un representante principal y su suplente ante el Consejo Directivo de CORPOCESAR para el período 2020-2023, en la cual, en cumplimiento al fallo de tutela de fecha 02 de diciembre de 2019, proferido por el Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes de Valledupar – Cesar, no se exigió el requisito establecido en el literal b) del artículo 2.2.8.5.1.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015, esto es, la certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, (hoy Agencia Nacional de Tierras) sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción.

Que según el acta de fecha 05 de febrero de 2020, suscrito por el comité designado para la revisión y evaluación de la documentación presentada, fueron habilitados para participar en la reunión de elección los siguientes Consejos Comunitarios:

1. ROBERTO CARVAJAL MEDINA
2. JUANA CARO
3. WILMAN ANDRES ARGUELLES YEPEZ
4. ANGELA OLANO PEREZ
5. MARTIN ABAD GARCIA MORENO
6. ARCILLA, CARDON Y TUNA
7. CAÑO CANDELA
8. EL PATO YUYO
9. AMADA CABAS GUTIERREZ
10. AMADA JULIA GUILLEN ACONCHA
11. JUANA OYAGA DE MIRANDA
12. DOÑA MARIA
13. ALEJO DURAN
14. ESTILITA PERNET
15. ANDRES EDUARDO GUERRERO BASTIDA
16. LA NEGRA CIPRIANA
17. MARTIN PESCADOR
18. FELICIANO PEREZ BARRAZA

Que en fecha 13 de febrero de 2020, según consta en el acta 001 de fecha 13 de febrero de 2020, fueron elegidos los señores JOSÉ TOMÁS MÁRQUEZ FRAGOZO con (10) votos y JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO con siete (7) votos, como representante principal y suplente, respectivamente, de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para el periodo comprendido del 13 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Que mediante fallo de fecha 03 de junio de 2021, proferido por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ponencia de la magistrada LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ, dentro del proceso de Nulidad Electoral promovido por los señores JUAN AURELIO GÓMEZ OSORIO y HERMES LEONIDAS MOLINA OSORIO (acumulado) con radicación 11001-03-28-000-2020-00053-00 - 11001-03-28-000-2020-00057-00, se resolvió: **“DECLARAR LA NULIDAD del acta de elección 001 del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se eligió al señor JOSÉ TOMÁS MÁRQUEZ FRAGOZO en calidad de representante principal de las comunidades negras en el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cesar - CORPOCESAR para el periodo 2020-2023”**.

Que al analizar la decisión de fecha 03 de junio de 2021, adoptada por la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado, **la anulación del acta de elección 001 del 13 de febrero de 2020**, obedeció a que se encontraron vicios en la verificación realizada por el Comité de Evaluación y Revisión, afectándose el proceso, y lo cual resultó trascendente en la expedición de la mencionada acta.

Que, por ende, el equipo jurídico de la Corporación realizó un análisis de la sentencia mencionada, concluyendo que, al dejar sin efectos el acta de elección 001 del 13 de febrero de 2020, se configuró una falta absoluta de los representantes principal y suplente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.5.1.9 del Decreto 1076 de 2015, que reza: "**Faltas absolutas. Constituyen faltas absolutas de los representantes de las comunidades negras, las siguientes: (...) b) Declaratoria de nulidad de la elección;**", y que en ese sentido, no era viable jurídicamente, que el señor **JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO** asumiera el cargo principal, puesto que su condición de suplente, dependía del acta anulada, y en ese sentido, también se configuraba la falta absoluta con relación a este.

Que en ese sentido, la Corporación, decidió continuar con el trámite al interior de la convocatoria pública de fecha 27 de diciembre de 2019, para la elección de un (1) representante principal y un (1) suplente de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la Corporación, para lo cual, se decretó la nulidad de lo actuado a partir del acta del Comité de Revisión y Evaluación de documentos de fecha 05 de febrero de 2020, ordenando la nueva revisión y evaluación de documentos y fijando fecha para llevar a cabo la elección. Lo anterior, con base en la sentencia de unificación SU-2015-00029-00¹, de la Sección Quinta del Consejo de Estado, que indicó los efectos de las sentencias que declaran la nulidad del acto de elección por expedición irregular, como en el *sub judice*, precisando:

"...Si la irregularidad no afecta todo el procedimiento de elección, y se puede establecer concretamente el momento a partir del cual se ocasionaron las irregularidades, podría, ante la falta de un pronunciamiento en la sentencia:

1. *Retomarse el procedimiento justo en el momento antes de que se presentó la irregularidad, bajo el entendido de que se sabe con certeza que parte de la actuación no estuvo viciada.*
2. *Llevarse a cabo un nuevo procedimiento y una nueva convocatoria, siempre y cuando no se desconozcan derechos adquiridos. Al respecto la Corte Constitucional ha dicho que la lista de elegibles es inmodificable una vez ha sido publicada y está en firme, toda vez que los aspirantes que figuran en dicho listado no tienen una mera expectativa de ser nombrados sino que, en realidad, son titulares de derechos adquiridos, empero en aquellos casos en los cuales solo se ha adelantado la etapa de inscripción, no puede hablarse de derechos adquiridos, porque hasta ese momento solo se tiene una mera expectativa de participar y eventualmente de acceder al cargo al que se postula".*

Que previa revisión y evaluación de documentos, el día 17 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la elección de los representantes de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de CORPOCESAR, siendo elegidos los señores JOSÉ TOMÁS MÁRQUEZ FRAGOZO como representante principal y la señora MARÍA BEATRIZ TORRES DÍAZ como representante suplente, para el periodo restante 2020-2023.

Que en sentencia de fecha 26 de mayo de 2022, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO dentro del medio de control de nulidad electoral promovido por RAUL VENECIA CHARRY con radicado: 11001-03-28-000-2021-00063-00, y notificada el 27 de mayo de 2022, se resolvió:

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta, Sentencia del 26 de mayo de 2016, Rad 2015-00029-00, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio.

“PRIMERO: Declárase la nulidad del Acta del 17 de septiembre de 2021 a través de la cual se eligió al señor José Tomás Márquez Fragozo, como representante principal, y María Beatriz Torres Díaz, como suplente, de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, para el periodo 2020-2023.”

Que según lo indicado por el Consejo de Estado en el fallo de fecha 26 de mayo de 2022, la decisión proferida en fecha 03 de junio de 2021 dentro del proceso acumulado radicación 11001-03-28-000-2020-00053-00 - 11001-03-28-000-2020-00057-00, afectó exclusivamente al representante principal, por ende, lo procedente era que la vacancia que operó en el cargo, con motivo de la anulación de la elección del señor Márquez Fragozo, fuera provista con el representante suplente por el tiempo restante como lo establece la norma antes transcrita para los casos de falta absoluta.

Que en ese sentido, encontrándose ejecutoriada la decisión de fecha 26 de mayo de 2022, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro del radicado: 11001-03-28-000-2021-00063-00, a través de resolución se procedió a su cumplimiento, declarando la falta absoluta del señor JOSÉ TOMÁS MÁRQUEZ FRAGOZO como Representante Principal de las comunidades negras ante el Consejo Directivo, como consecuencia del fallo de fecha 03 de junio de 2021, proferido por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ponencia de la magistrada LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ, dentro del proceso de Nulidad Electoral promovido por los señores JUAN AURELIO GÓMEZ OSORIO y HERMES LEONIDAS MOLINA OSORIO (acumulado) con radicación 11001-03-28-000-2020-00053-00 - 11001-03-28-000-2020-00057-00, y en consecuencia, El señor JUAN AURELIO GÓMEZ OSORIO, elegido mediante acta 001 del 13 de febrero de 2020 como suplente, ejercerá en calidad de representante principal de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cesar - CORPOCESAR para el restante periodo 2020-2023, de conformidad con el artículo 2.2.8.5.1.10. del Decreto 1076 de 2015.

Que el pasado 27 de noviembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, fue notificada de la acción de tutela impetrada por el señor HENRY ROYERO PARRA donde en el auto admisorio se ordena una medida cautelar consistente en la SUSPENSIÓN DE MANERA PROVISIONAL del acto administrativo que ordenó designar al señor JUAN AURELIO GÓMEZ OSORIO como representante suplente de las Comunidades Negras del Consejo Directivo de CORPOCESAR, hasta tanto no haya una decisión de fondo al respecto dentro del curso de dicho trámite.

Que en fecha 12 de diciembre de 2023, se produjo decisión de fondo resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER la protección de los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, VÍA DE HECHO, AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 2591 DE 1991, INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS TUTELADOS. LOS DERECHOS PROTEGIDOS POR LA ACCIÓN DE TUTELA SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR COLOMBIA, de HENRY ROYERO PARRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR “CORPOCESAR”, que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realice el trámite administrativo correspondiente y convoque a elecciones para elegir el representante principal de las comunidades negras ante el consejo directivo de dicha Corporación, la cual quedo vacante tras la nulidad de la elección de JOSE THOMAS MARQUEZ FRAGOZO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, salvaguardando con esto el derecho al debido proceso correspondiente..

TERCERO: ADVERTIR, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR “CORPOCESAR”, que en aras de dar cumplimiento a la orden judicial dada en el numeral segundo de la presente providencia, se sirva convocar a todas comunidades negras con el fin de que se hagan partícipes de la elección del nuevo representante principal de las comunidades negras ante el consejo directivo de dicha corporación, el cual quedó

vacante con la nulidad declarada en contra de la elección de JOSE THOMAS MARQUEZ FRAGOZO, lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho a la igualdad.”

Que el día 13 de diciembre de 2023, se recibe notificación del proveído de la misma fecha, donde el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná – Cesar, decretó nulidad de la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, y, en consecuencia, ordenó la vinculación de los demás consejos comunitarios interesados, por lo que la medida provisional decretada a través de auto admisorio de fecha 27 de noviembre de 2023 se mantiene vigente aún.

Que en fecha 15 de diciembre de 2023, según radicado 12482, el señor JOSÉ ARMANDO MENDOZASARMIENTO, en calidad de Consultivo de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de la Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, como representante del departamento del Cesar; con un periodo vigente hasta el 11 de octubre del 2026, y teniendo en cuenta sus funciones, solicitó lo siguiente:

“5.- Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la ausencia de representación de las comunidades negras debido a la suspensión provisional del señor JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO, y no existiendo, quien lo reemplace ante una eventual sesión del Consejo Directivo de CORPOCESAR, solicito muy respetuosamente a usted señor Director, que se convoque a los consejos comunitarios habilitados que participaron en la reunión de elección de fecha 13 de febrero de 2020, a efectos de que entre ellos, escojan a un representante de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de CORPOCESAR, que los represente mientras permanece la suspensión del señor JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO.”

Que a través de oficio de fecha 15 de diciembre de 2023, se realizó invitación a los miembros del Consejo Directivo de CORPOCESAR a reunión extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 2023, con la finalidad de presentar el proyecto de acuerdo “Por medio del cual se aprueba el informe integral del Plan de Acción Cuatrienal de CORPOCESAR, “Restauración ecológica Integral del Cesar”, correspondiente a la vigencia fiscal 2023 y al acumulado 2020-2023”.

Que en aras de garantizar la participación permanente y efectiva de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de CORPOCESAR, conforme a lo señalado en el 26 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 70 de 1993,

INVITA

A los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras asentados en el territorio de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, que fueron habilitados para participar en la reunión de fecha 13 de febrero de 2020 en la cual se produjo la elección de representante principal y suplente de las comunidades negras para el periodo 2020-2023, a una reunión de carácter extraordinaria para el día **martes 19 de diciembre de 2023 a las 2:00PM**, en el auditorio de la sede principal de CORPOCESAR, ubicado en Km 2 Vía a La Paz. Lote 1 U.I.C casa Campo, Frente a la Feria Ganadera, con la finalidad de que entre dichas comunidades elijan al miembro de la comunidad que los representará en el Consejo Directivo de CORPOCESAR, durante el tiempo que permanezca la suspensión ordenada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná – Cesar, con relación al señor JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO.

Los consejos comunitarios habilitados según el acta de revisión y evaluación de fecha 05 de febrero de 2020, que podrán participar en la reunión, son los siguientes:

1. ROBERTO CARVAJAL MEDINA
2. JUANA CARO
3. WILMAN ANDRES ARGUELLES YEPEZ
4. ANGELA OLANO PEREZ
5. MARTIN ABAD GARCIA MORENO

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

6. ARCILLA, CARDON Y TUNA
7. CAÑO CANDELA
8. EL PATO YUYO
9. AMADA CABAS GUTIERREZ
10. AMADA JULIA GUILLEN ACONCHA
11. JUANA OYAGA DE MIRANDA
12. DOÑA MARIA
13. ALEJO DURAN
14. ESTILITA PERNET
15. ANDRES EDUARDO GUERRERO BASTIDA
16. LA NEGRA CIPRIANA
17. MARTIN PESCADOR
18. FELICIANO PEREZ BARRAZA

Solo tendrán voz y voto, los actuales representantes legales de dichos consejos comunitarios, condición que se deberá acreditar el día de la reunión.

Cualquier información adicional al respecto será atendida con el mayor gusto en la Secretaría General de la entidad en el teléfono 5748960 Extensión 104, o a través del correo electrónico secretariageneral@corpocesar.gov.co

Valledupar, 18 de diciembre de 2023.



JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
Director General